

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA. POR EL QUE SE DESIGNA UN MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/03/21
Promulgación	2013/03/22
Publicación	2013/03/25
Vigencia	2013/03/26
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5078 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado, designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, y de conformidad con el artículo 89 de la misma Constitución, corresponde al Órgano Político del Congreso del Estado, emitir la convocatoria pública y realizar un análisis de los aspirantes, a efecto de remitir la propuesta al Pleno del mismo.

Por su parte el artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno las designaciones de los servidores públicos que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión, asimismo, en el inciso g) de la misma fracción, se establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial,

para lo cual establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

II.- Con base en lo anterior, la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Primera Legislatura, en sesión de trabajo celebrada el 15 de junio de 2011, emitió la siguiente

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

La Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 89, 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

CONVOCA

A la sociedad en general, a participar en el proceso de designación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que será elegido antes del día 15 de julio de 2011.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 40 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Que en consonancia con esta disposición, el artículo 89 del ordenamiento supremo estatal antes referido, establece para el caso que nos ocupa, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se compondrá de los magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, tres supernumerarios y en su caso, los magistrados interinos; que los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Que la función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Que el Congreso conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

Que el artículo 90, establece los requisitos necesarios para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Que los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad,

competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

Que en armonía con esas disposiciones, del artículo 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, la designación del Magistrado que integra el Poder Judicial, para lo cual ese órgano político establecerá los criterios conforme lo establece la Constitución del Estado y la ley referida.

Que en términos de las disposiciones generales de la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se establece en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso, que la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40 fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado y que los servidores públicos y aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona y que el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de sus actos.

Que los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la misma Ley, establecen el procedimiento y los requisitos para la designación de dichos Magistrados y que serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, expidiendo para ello una convocatoria pública para recibir las propuestas de los aspirantes y que quienes una vez que reúnan los requisitos exigidos por la Ley en su primera fase, se procederá a la calificación del ensayo jurídico presentado, una vez acreditada esta fase, serán entrevistados por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, diputados que podrán hacer preguntas sobre su ensayo, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes y a las constancias que obren en el expediente, posteriormente será analizado y calificado todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases y por último se establece que la Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el

sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente al Pleno del Congreso del Estado.

Que el licenciado Ricardo Rosas Pérez, fue designado por primera vez como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia el día 25 de mayo de 1994, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial 3693, concluyendo su encargo el día 18 de mayo del 2000. Y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Juicio de Amparo número 339/2000, el Congreso del Estado lo ratificó en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, por lo que el 19 de mayo de 2008 cumplió 14 años en el cargo.

Toda vez que a la entrada en vigor del referido decreto 824, el Licenciado Ricardo Rosas Pérez, ya había cumplido 14 años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia -lo cual aconteció el día 18 de Mayo de 2008-, conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de dicho decreto debió permanecer en sus funciones hasta cumplir 15 años, contados a partir de la fecha de su primera designación, es decir, hasta el 18 de mayo de 2009. Sin embargo, continuó en posesión del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, y no fue sino hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al fallar en el Amparo en Revisión 492/2010, el día 24 de junio de 2010, estableció que los efectos y consecuencias de la sentencia conllevan a determinar que ya no debería seguir en funciones el magistrado numerario Ricardo Rosas Pérez, por lo que legalmente ha concluido su cargo.

No obstante de que se encuentra pendiente por resolver la Controversia 66/2009 promovida por el Poder Judicial del Estado en contra del Poder Legislativo y otras autoridades, en la que demandó entre otros actos, la invalidez del DECRETO NÚMERO MIL QUINTOS TRES, emitido por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el día diez de julio de dos mil nueve, publicado al día siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4726, que en su artículo PRIMERO adiciona a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Título

Décimo relativo a LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, con tres capítulos que contienen los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, los cuales sirven de fundamento para el procedimiento materia de este documento, no existe impedimento legal para que el Congreso del Estado proceda a la designación de dichos Magistrados, ya que mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2009, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en cuanto a los actos de promulgación y publicación del decreto legislativo impugnado, y al modificar el auto de suspensión, mediante resolución de fecha 01 de julio de 2010, estableció la subsistencia de la negativa de la medida cautelar solicitada, respecto de los actos de promulgación y publicación del decreto legislativo impugnado, además de negar la suspensión de los demás actos reclamados por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite esta convocatoria conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y esta convocatoria.

SEGUNDA.- El procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, se llevará a cabo en las siguientes fases:

- 1.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;
- 2.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno;
- 3.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrado para aprobación del Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

TERCERA.- Los aspirantes deberán presentar solicitud de participación y deberán llenar y firmar debidamente el formato de registro que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, debiendo señalar domicilio en Cuernavaca, sus números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como, entregar la documentación correspondiente por duplicado en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará.

CUARTA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;
3. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

5. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

6. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

7. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

8. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

QUINTA.- Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia junto con la documentación requerida, serán recibidas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, únicamente los días viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de junio de 2011, en un horario de 9:00 a las 17:00 horas.

Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, asimismo, para una mayor difusión podrá publicarse en dos periódicos locales de amplia circulación en el Estado de Morelos.

SEXTA.- Podrán participar en el proceso de designación, todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, los requisitos establecidos en esta Convocatoria y la documentación siguiente:

1. Solicitud y formato de registro debidamente llenado, que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;
2. Currículum vitae;
3. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;
4. Carta de no antecedentes penales;
5. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;
6. Copia certificada por notario público de:
 - a. Acta de nacimiento
 - b. Título profesional
 - c. Cédula profesional
 - d. Credencial para votar con fotografía
7. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
 - b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el 90 fracción II de la Constitución del Estado;
 - c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o equivalente, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.
 - d) Que conoce las bases, términos y condiciones bajo las cuales está concursando, y que se somete expresamente a este procedimiento de designación.
 - e) Que autoriza a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.
8. Entrega de ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista y conforme a los

elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹.

¹Artículo *120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

9. Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

SÉPTIMA.- La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la Base Sexta, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso, comunicándoles por este medio y además vía correo electrónico a todos los aspirantes.

La Junta Política y de Gobierno, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la Convocatoria. Su decisión será inapelable.

OCTAVA.- Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Sexta, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

NOVENA.- Una vez realizada la calificación de los ensayos, la Junta Política y de Gobierno, publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

En esta publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán en estricto orden alfabético.

DÉCIMA.- Fijadas las fechas de las comparecencias de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Estas comparecencias se llevarán a cabo bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético;
2. Cada uno de los aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de 10 minutos;
3. Una vez concluida la exposición del aspirante, se abrirá un espacio en el que los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, por parte de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y
4. El candidato deberá contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA PRIMERA.- Concluidas las entrevistas, se analizará la comparecencia de los aspirantes y se emitirá el acuerdo correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase, notificando a éstos por las vías mencionadas en la Base Novena.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos de la designación del Magistrado Numerario los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirá en sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contengan los

expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- Son causas de descalificación del aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación.

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación relativo a esta convocatoria.

DÉCIMA CUARTA.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la propuesta de aspirantes idóneos para ocupar el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, que presentará al Pleno del Congreso y se procederá a su discusión y votación.

Será designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia el aspirante que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien desempeñará el cargo por el periodo de seis años.

DÉCIMA QUINTA.- En la misma sesión a que se refiere la base anterior, el profesionista que resulte electo deberá rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por este órgano colegiado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los quince días del mes de junio de dos mil once.

III.- Durante el plazo establecido para tal efecto conforme a la convocatoria mencionada, se recibieron las propuestas de aspirantes para ocupar dicho cargo de los siguientes profesionistas en derecho:

- 1.- CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN
- 2.- ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.
- 3.- PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN
- 4.- GUILLERMO ARROYO CRUZ.
- 5.- MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO
- 6.- JESÚS VALENCIA VALENCIA
- 7.- MARTIN MONTES GARCÍA.
- 8.- ROBERTO BECERRA LÓPEZ
- 9.- MARÍA GUADALUPE FLORES SERVÍN
- 10.- ANTONIO PÉREZ ASCENCIO

- 11.- ARMANDO BRITO ASTUDILLO
- 12.- JAIME CASTERA TOSCANO
- 13.- RAYMUNDO ROGEL DOMÍNGUEZ
- 14.- JOB LÓPEZ MALDONADO
- 15.- LUIS JORGE GAMBOA OLEA
- 16.- JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
- 17.- MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ
- 18.- ELDA FLORES LEÓN
- 19.- CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
- 20.- RUBÉN ALBERTO BASURTO RAMÍREZ
- 21.- DAVID IRAZOQUE TREJO
- 22.- AURORA SALGADO JAIMES
- 23.- RUBÉN TOLEDO ORIHUELA
- 24.- MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CHÁVEZ
- 25.- LAURA GALVÁN SALGADO
- 26.- JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA
- 27.- MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
- 28.- FIDEL EUFROCIO FLORES SÁNCHEZ
- 29.- NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SAMANO

30.- JULIETA JAM MORENO

31.- CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ.

IV.- Una vez transcurrido el plazo para el registro, la Secretaría Técnica, procedió a realizar la certificación correspondiente, dando cuenta el día 24 de junio del 2011, a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura de la inscripción de los profesionistas en derecho mencionados y considerando lo establecido en la convocatoria respectiva; en reunión de trabajo de fecha 27 de junio del 2011, los integrantes del órgano político y de gobierno, con auxilio de la Secretaría Técnica y el personal jurídico necesario, procedieron a examinar de manera pormenorizada si con base en la documentación presentada, los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 90, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y Base Sexta de la convocatoria respectiva.

Analizada que fue la documentación referida, se dio cuenta a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior Legislatura, de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en los numerales señalados en el párrafo anterior, conforme al Acuerdo del 24 de junio de 2011.

V.- Posteriormente a ello, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, con auxilio de la Secretaría Técnica y el personal jurídico, en acatamiento a la Base Séptima de la Convocatoria de mérito, procedieron a la valoración del ensayo científico jurídico presentado por los aspirantes, calificando la originalidad, calidad e integridad del mismo, asimismo, se procedió a investigar las fuentes utilizadas por los sustentantes en su elaboración, y a comprobar si cumplen con los requisitos previstos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

VI.- Una vez concluido con el análisis a que se refiere la Base Séptima, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura, procedieron en la referida reunión de trabajo de fecha 27 de junio del 2011, a desestimar los trabajos que presentaron irregularidades o que no cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, procediendo la Secretaría Técnica en consecuencia, a la integración de los expedientes por duplicado de los aspirantes que acreditaron cumplir con los requisitos previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 118 y 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria de mérito.

VII.- El día 4 de julio de 2011, la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, emitió un acuerdo el cual fue publicado en el diario "La Unión de Morelos" el cinco de julio de dos mil once, (el cual no es un medio de difusión oficial para los efectos de este procedimiento de designación), y tomando en consideración además que el acuerdo de referencia, no se ajusta a lo ordenado en las Bases Séptima y Novena de la Convocatoria, además de contener diversas irregularidades, puesto que por un error humano, se incluyó en la lista de los aspirantes que acreditaron la primera fase, al Licenciado José León Rodríguez Nava, (numero 16), quien no cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, específicamente en su fracción III, al no tener al momento de su registro, Título y Cédula Profesional con una antigüedad de diez años; ante esto, por acuerdo de fecha seis de julio de 2011, la Junta Política y de Gobierno dejó sin efecto legal alguno el acuerdo referido, la publicación y las notificaciones en su caso a los aspirantes a magistrado; por lo que se acordó emitir un nuevo acuerdo en el que se subsanen todas las omisiones señaladas y se satisfagan todos los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada.

VIII.- El día 8 de julio de 2011, la Junta Política y de Gobierno, de conformidad a las Bases Séptima y Novena de la Convocatoria y en cumplimiento a los acuerdos de fechas 24 de junio de 2011 y 6 de julio del mismo año, procedió a emitir un nuevo acuerdo, en el que resuelve en base al análisis pormenorizado realizado a la documentación que acompañaron los aspirantes a sus solicitudes de registro, y del examen minucioso del ensayo científico jurídico presentado por cada uno de ellos, quienes acreditaron la primera etapa, es decir, quienes reúnen los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 118 y 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de donde se advierte que VEINTE ASPIRANTES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE CUARTA Y SEXTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

IX.- Para efecto de salvaguardar el principio de certeza dentro de este procedimiento, se les notificó a dichos aspirantes los motivos por los que sus candidaturas fueron desestimadas, señalándose más adelante las causas de descalificación.

X.- El Acuerdo en comento, expresa que después de analizar las propuestas, según lo mandata la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, se advierte que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS para ocupar dicho cargo de MAGISTRADO NUMERARIO, por las razones que a continuación, se establecen:

1.- La ciudadana LICENCIADA PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Patricia Soledad Aguirre Galván, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

Asimismo, el Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120, fracción VII, inciso b), e), f) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Eficientar la Procedencia del Juicio Abreviado", se observa lo siguiente: La carta que presenta en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas, no está suscrita por la aspirante; en el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; en las conclusiones no expone su juicio crítico ni su prospectiva jurídica. La bibliografía presentada no tiene una antigüedad mínima de 5 años, puesto que es de los años 1971, 1978, 1989, 1992, 1994, 1997, 1998, 1999, 1996, 2000.

2.- El ciudadano LICENCIADO MARTÍN MONTES GARCÍA... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Martín Montes García, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones VI y VII inciso a) y b), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Oralidad en los juicios de alimentos en el Estado de Morelos", se observa lo siguiente: En la portada, no contiene la ciudad y fecha de elaboración; en el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cita tratados ni convenios suscritos por México.

3.- El ciudadano LICENCIADO ROBERTO BECERRA LÓPEZ... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Roberto Becerra López, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado; Por otro lado, el escrito presentado de fecha 23 de junio de dos mil once, no cumple con los requisitos contemplados en la base sexta de la convocatoria.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso c) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del Ensayo que presenta titulado "Análisis del Sistema Penitenciario en México y su interacción con el Juez de Ejecución de Sanciones", se observa lo siguiente: No cita jurisprudencias ni tratados ni convenios en relación al tema; no señala metodología, ni perspectiva axiológica ni hipótesis en concreto; presenta 10 fuentes bibliográficas, de las cuales únicamente 1 cumple con el requisito de antigüedad mínima de 5 años.

4.- La ciudadana LICENCIADA MARÍA GUADALUPE FLORES SERVIN... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante María Guadalupe Flores Servín, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción II, VII inciso c), e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Reparación del Daño Moral a la Víctima del Delito de Violación", se observa lo siguiente: únicamente contiene 6 pies de página de los cuales, 4 se refiere a diversos periódicos oficiales, 2 se refieren a tesis aisladas y/o jurisprudencias y 1 se refiere a una fuente bibliográfica de fecha 1982; las fuentes

bibliográficas que cita no cumplen con el requisito de antigüedad de cinco años a la fecha; no relaciona las fuentes electrónicas con el contenido del ensayo; no señala la metodología empleada; ni la perspectiva axiológica ni contiene hipótesis; las conclusiones no contiene su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo.

5.- El ciudadano LICENCIADO ANTONIO PÉREZ ASCENCIO... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Antonio Pérez Ascencio, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

En cuanto hace al Ensayo científico jurídico presentado y titulado “Necesidad de Magistraturas Unitarias Especializadas en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para lograr que la Administración de Justicia sea pronta”, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

6.- El ciudadano LICENCIADO ARMANDO BRITO ASTUDILLO... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Armando Brito Estudillo, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI, VII incisos b), c) e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del Ensayo que presenta titulado “Una Administración de Justicia eficiente que no propicie la impunidad con base en la prescripción de delitos en materia penal”, se observa que no contiene jurisprudencias ni tesis, ni tratados ni convenios; en el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; las

conclusiones no contiene su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; de sus fuentes bibliográficas únicamente 15 cumplen con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha; no señala la metodología empleada.

7.- El ciudadano Licenciado Raymundo Rogel Domínguez... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Raymundo Rogel Domínguez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VII incisos b), c) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Análisis Comparativo del Procedimiento de Designación de los Encargados de la Administración de Justicia y la Función Jurisdiccional en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desde una perspectiva Constitucional Federal y Local", se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no señala la metodología empleada, no describe la justificación crítica ni perspectiva axiológica, ni hipótesis; dentro de la bibliografía únicamente contiene un libro y un diccionario jurídico mexicano, el resto consiste en ordenamientos legales, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, las Constituciones de diferentes Estados de la República Mexicana, que no cumplen con el carácter de fuente bibliográfica.

8.- La ciudadana Licenciada Mariela González Gómez... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Mariela González Gómez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “El Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a través de las Garantías Jurisdiccionales”, se observa que no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; las conclusiones no emiten su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

9.- El ciudadano Licenciado Rubén Alberto Basurto Ramírez... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Rubén Alberto Basurto Ramírez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado; además no anexa documentación que soporte la experiencia laboral del aspirante, en los términos antes mencionados.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “Repercusiones en Morelos de la autorización del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal”, se observa que no cita tratados ni convenios internacionales.

10.- El ciudadano Licenciado David Irazoque Trejo... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante David Irazoque Trejo, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII incisos c), e), f) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “La Ética del Funcionario Judicial en Morelos”, se observa que en la introducción no indica la metodología empleada, no utiliza pies de página por lo que no relaciona las fuentes bibliográficas con el contenido del ensayo, no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; en las conclusiones no emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha, no cumple con las 5 fuentes hemerográficas, no presenta la carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas.

11.- El ciudadano Licenciado Job López Maldonado... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Job López Maldonado, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso b), e), f) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “El Ministerio Público parte fundamental en el Sistema Acusatorio Adversarial”, se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; en las conclusiones no emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha, no cumple con las 5 fuentes hemerográficas; no presenta la carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas.

12.- La ciudadana Licenciada Clara Elizabeth Soto Castor... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Clara Elizabeth Soto Castor, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Administración de Justicia y la Función Jurisdiccional. Reflexiones de las Decisiones Judiciales en Materia Común", se observa que no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales.

13.- El ciudadano Licenciado Rubén Toledo Orihuela... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Rubén Toledo Orihuela, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado; no presenta copia certificada de su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, presentando el aspirante copia certificada de la Cédula profesional número 2167494 de fecha 10 de noviembre 1995 expedida por La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con efectos de patente para ejercer la Profesión de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Historia.

El Ensayo científico jurídico no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII incisos c), e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Mediación como un medio de justicia alternativa y la necesidad de ponerla en práctica en todo proceso jurisdiccional", se observa que no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; no señala la metodología empleada, la perspectiva axiológica, hipótesis y objetivos del ensayo; en las

conclusiones no emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas y 5 fuentes hemerográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

14.- La ciudadana Licenciada María de Jesús López Chávez... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante María de Jesús López Chávez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VII incisos e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Función Jurisdiccional y la Administración de Justicia en Morelos", se observa que en las conclusiones no emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

15.- El ciudadano Licenciado Juan Emilio Elizalde Figueroa... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Juan Emilio Elizalde Figueroa, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VII inciso b) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Ética Judicial", se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

16.- La ciudadana Licenciada María Luisa Sánchez Osorio... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante María Luisa Sánchez Osorio, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso c) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del Ensayo que presenta titulado "Segunda Instancia (temas selectos)", se observa que no cita tratados ni convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado; no cumple con los elementos de la introducción.

17.- El ciudadano Licenciado Fidel Eufrocio Flores Sánchez... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende que el aspirante Fidel Eufrocio Flores Sánchez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V y VII incisos b), e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Garantías de los Derechos Fundamentales", se observa que no cita jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época; se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cumple con los elementos de las conclusiones; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas ni las 5 fuentes hemerográficas, exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

18.- La ciudadana Licenciada Julieta Yam Moreno... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Julieta Yam Moreno, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del trabajo que presenta, no reúne las características propias de un ensayo, sino que es un tema referente a un Reglamento General de Albergues Públicos y Privados del Estado de Morelos.

19.- La ciudadana Licenciada Catalina Salazar González... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Catalina Salazar González, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII incisos b), c) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Aplicación de las reformas constitucionales sobre derechos humanos con relación a los delitos sobre el desarrollo y la dignidad de la persona", se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no contiene pies de página; no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; no cumple con los elementos de la introducción; no cumple con los elementos de las conclusiones; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas ni las 5 fuentes hemerográficas, exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

20.- El ciudadano Licenciado José León Rodríguez Nava... Conclusión: Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la

Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante José León Rodríguez Nava, no acredita con la cédula profesional contar con la antigüedad de 10 años que requiere la fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones I, VI y VII incisos c), f), e) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “La trascendencia de una debida argumentación, en los medios de impugnación que deben resolverse en segunda instancia, respecto de los juicios ventilados ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos”, se observa que el tema no versa sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional sino que se refiere a la necesidad de una debida argumentación en los medios de impugnación que corresponde desde luego a los recurrentes, es decir, a las partes en el conflicto que se dirime ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos; En la introducción no cuenta con los elementos requeridos como son: Contenido, Metodología, justificación crítica, perspectiva axiológica e hipótesis; únicamente cita 7 pies de página, relativos al Código de Procedimientos Penales del Estado, a un diccionario jurídico, al Código Procesal Civil del Estado, y a 2 textos , por lo que no relaciona la bibliografía citada con el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas ni las 5 fuentes hemerográficas, exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha, no cita tratados ni convenios; no presenta la carta que presenta en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas; no cumple con los elementos de las conclusiones.

XI.- Con base en los ordenamientos legales citados, a la convocatoria que al efecto se transcribió y teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, los cuales formaron parte del expediente que se

integró por cada uno de los aspirantes, se advirtió que once aspirantes CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE CUARTA y SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

XII.- En ese sentido, para dar cumplimiento a la Base Séptima se procedió a publicar la lista respectiva en los sitios señalados por la convocatoria y se les comunicó por vía correo electrónico a todos los aspirantes, conforme al Acuerdo de fecha 8 de julio de 2011.

XIII.- Asimismo, conforme a la Base Novena, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, determinaron que los aspirantes al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, comparecieran en estricto orden alfabético del apellido paterno, en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado, el MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2011, A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS, los profesionistas en derecho, conforme al siguiente listado:

1. GUILLERMO ARROYO CRUZ
2. JAIME CASTERA TOSCANO
3. CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN
4. ELDA FLORES LEÓN
5. LAURA GALVÁN SALGADO
6. LUIS JORGE GAMBOA OLEA
7. NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SÁMANO
8. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.
9. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO.
10. AURORA SALGADO JAIMES
11. J. JESÚS VALENCIA VALENCIA

XIV.- Con sustento en la Base Décima de la convocatoria, las comparecencias se desarrollaron en sesión privada, y conforme al formato señalado, los candidatos expusieron ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno y diputados que los acompañaron, sus propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, una vez concluida la exposición de los aspirantes, los diputados procedieron a preguntar a los comparecientes sobre diversos temas que consideraron pertinentes de acuerdo a su perfil y a las constancias que obran en sus expedientes, como está debidamente sustentado en la versión estenográfica de esta sesión privada, documento que forma parte de este dictamen, así como, los acuerdos mencionados en el mismo.

XV.- Una vez que se concluyó con la comparecencia, se analizó su contenido tomando en cuenta lo manifestado por cada compareciente, otorgándoles su aprobación positiva y acordando los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, que en atención a la exposición hecha por cada uno de ellos, todos los comparecientes son merecedores de ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, motivo del procedimiento que nos ocupa, razón por la cual se determinó que los once aspirantes acreditaron la fase relativa a la comparecencia, conforme al acuerdo de fecha 13 de julio de 2011.

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes

en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

II.- El artículo 40 fracción XXXVII, 89, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

“ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso.

...

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

Asimismo, designar si fuera procedente, por un período más a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Las designaciones y en su caso, la remoción a que alude esta fracción, deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios, tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente² sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

ARTÍCULO 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;
- III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

² La resolución de la controversia 88/2008, declaró vigente la reforma constitucional de este artículo, con excepción de las palabras "libre y soberanamente", mismas que no son vigentes.

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

III.- Los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

“Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

...

g).- Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno, establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley.

Artículo 110.- Para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

Artículo 111.- Los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.

Artículo 112.- El secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, en todos los asuntos relacionados con este título, deberá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

Artículo 113.- La Junta Política y de Gobierno emitirá una convocatoria pública a la sociedad, a efecto de recibir propuestas para la designación de Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 114.- Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 115.- El procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, se llevará a cabo en las siguientes fases:

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

Artículo 116.- La calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:

I.- Los antecedentes curriculares:

II.- La calificación del ensayo científico jurídico.

III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

a) Fama pública

b) Buena reputación

c) Honorabilidad profesional.

Artículo 117.- En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.

Artículo 118.- Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento

b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;
- c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

Artículo 119.- La Junta Política y de Gobierno, formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

Artículo 120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

- I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.
- II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.
- III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.
- IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.
- V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.
- VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.
- VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:
 - a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.
 - b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.
 - c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.
 - d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.
 - e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.
 - f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas,

que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

Artículo 121.- Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno, publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En la referida publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Artículo 122.- Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno, analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Artículo 123.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso.

IV.- La convocatoria reproducida en el capítulo de Antecedentes, en su Base Cuarta y Sexta, establece los requisitos que deberá cubrir la persona que sea elegida como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual a la letra dice:

CUARTA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;
3. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;
5. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

6. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

7. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

8. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

SEXTA.- Podrán participar en el proceso de designación, todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, los requisitos establecidos en esta Convocatoria y la documentación siguiente:

1. Solicitud y formato de registro debidamente llenado, que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;
2. Currículum vitae;
3. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;
4. Carta de no antecedentes penales;
5. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;
6. Copia certificada por notario público de:

a) Acta de nacimiento

b) Título profesional

c) Cédula profesional

d) Credencial para votar con fotografía

7.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el 90 fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o equivalente, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

d) Que conoce las bases, términos y condiciones bajo las cuales está concursando, y que se somete expresamente a este procedimiento de designación.

e) Que autoriza a la Junta Política y de Gobierno, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

8.- Entrega de ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista y conforme a los elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos³.

³ Artículo *120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

9.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

V.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 89 y 90 de la Constitución Política Local, 50 fracción III inciso

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno, al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

g), del 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y demás relativos, así como, a la Convocatoria que dio origen al procedimiento de evaluación, y los acuerdos tomados dentro del mismo, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, en sesión de trabajo, analizaron y procedieron a calificar todos los elementos contenidos en los expedientes de los once candidatos que acreditaron las dos primeras fases, requisitos, ensayo científico jurídico y la aprobación positiva de la comparecencia, aunado a los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante: a) fama pública, b) buena reputación, c) honorabilidad profesional, conforme al artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para su evaluación final y emitir el dictamen con la propuesta de los candidatos idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, la cual se presentó al Pleno del Congreso, para efectos de que se proceda su discusión, votación y en su caso aprobación.

En el proceso de revisión y análisis la Junta Política de la LI Legislatura verificó que los candidatos a Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, cumplieran y acreditaran los diversos requisitos señalados en la Convocatoria en sus Bases Cuarta y Sexta, en esa virtud, los nombres que sometieron a consideración del Pleno de la LI Legislatura del Congreso del Estado, son en principio de candidatos que satisfacen debidamente los requisitos establecidos en la Convocatoria, por un lado y por otro lado, son profesionistas que en la respectiva comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, se desenvolvieron con solidez argumentativa en la exposición de los puntos centrales de su ensayo y que mostraron conocimientos amplios en la materia de la administración de justicia y función jurisdiccional en la etapa de preguntas a que fueron sometidos por los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior Legislatura y tuvieron como propósito comprobar que los candidatos efectivamente poseían el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitieran el desempeño eficaz y calificado de sus funciones.

En cuanto a los criterios que se evaluaron en los ensayos científicos jurídicos, es dable señalar que se examinaron los requisitos de forma y de fondo

establecidos en la convocatoria y conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

VI.- En sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Primera Legislatura, con fecha 3 de abril de 2012, se designó como Magistrado Numerario al ciudadano Marco Antonio Ponce Santiago, expidiéndose para tal efecto el decreto número mil setecientos cincuenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4969, del 25 de abril de la misma anualidad, publicándose con posterioridad la fe de erratas al decreto aludido en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4973 del 2 de mayo de 2012.

VII.- Inconforme con tal determinación, el Ciudadano Jaime Castera Toscano, interpuso sendo juicio de amparo con fecha 26 de abril de 2012, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito, bajo el número de expediente 672/12-III.

Con fecha 12 de junio de la misma anualidad, se dictó resolución definitiva, en el que se resolvió sobreseer por cuanto a algunos de los actos reclamados y negar el amparo por cuanto a otros.

VIII.- Con fecha 25 de septiembre de 2012, el ciudadano Jaime Castera Toscano, impugnó a través del recurso de revisión respectivo, la determinación antes mencionada y con fecha 22 de febrero de 2013, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, resolvió en el toca 367/2012, lo siguiente:

PRIMERO.- En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Jaime Castera Toscano, contra los actos y autoridades precisadas en el resultando primero, en los términos precisados en el considerando último de la presente ejecutoria.

IX.- Ahora bien, los argumentos de la concesión del amparo al quejoso Jaime Castera Toscano, son del tenor literal siguiente:

Procede a analizar el concepto de violación identificado como octava violación, que se advierte de la foja 61, del juicio de amparo indirecto, en el que, esencialmente, el quejoso se duele de que en el procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se violó lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo que se hace depender de que en la sesión ordinaria de tres de abril de dos mil doce, no se emitió un nuevo dictamen, no obstante que cuando se realizó la votación en la primera ocasión no se alcanzó los veinte votos que marca la Constitución Local, para la designación correspondiente.

Señala el quejoso que con ello se violó su garantía de igualdad y seguridad jurídica, al no haberse respetado en su perjuicio el procedimiento legal para poder ser elegido como Magistrado, con lo que se violentó su derecho subjetivo público de participar en un proceso de elección transparente y en igualdad de condiciones, al haberse designado de manera arbitraria al tercero perjudicado en el cargo citado.

Señala el Tribunal que:

...se puede concluir que la elección de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se efectúa por el Congreso del Estado, a quien corresponde realizar esa designación entre las personas propuestas a través del dictamen que ponga a su consideración la Junta Política y de Gobierno.

Pero esa facultad debe ser ejercida de acuerdo a las disposiciones constitucionales y locales, es decir, su actuar debe ceñirse al procedimiento designación de Magistrados establecido en la Ley Orgánica para el Congreso.

En el caso concreto, a lo preceptuado en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el cual, es claro en precisar que cuando ninguno de los candidatos propuestos alcanza la votación de mayoría calificada para ser designado en el cargo a comento, debe devolverse el dictamen respectivo, para que el órgano Político realice otro y lo ponga a consideración del Pleno.

Lo cual se considera necesario, porque precisamente a través de ese dictamen se comprueba que efectivamente los aspirantes se ajustaron a los requisitos y la comprobación de los mismos; de igual manera, a través de ese dictamen se evalúa a cada uno de los participantes, atendiendo a sus cualidades; con lo que se da cuenta al Pleno de la legislatura a fin de que realicen la selección correspondiente.

Es decir, el citado dictamen constituye un parámetro en el cual se apoyan los legisladores para emitir su voto; de ahí la importancia de cumplir con la formalidad en cita; atendiendo además de que, como se dijo, precisamente, la finalidad de cumplir con las formalidades establecidas en el procedimiento de designación de Magistrado, es procurar que la designación en ese tipo de cargos, recaiga en personas que cumplan con el perfil de juzgador, para garantizar a la sociedad funcionarios públicos idóneos que aseguren una impartición de judicial pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional.

En lo conducente se cita la tesis:

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. LOS PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS QUE SE TOMAN EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA SU POSIBLE RATIFICACIÓN SON DISTINTOS DE LOS DEL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, POR TANTO, NO DEBEN INVOLUCRARSE ÉSTOS CON AQUÉLLOS⁴. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 21/2006 y P./J. 22/2006, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2003, páginas 1447 y 1535, respectivamente, con los rubros: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN

⁴Novena Época Registro: 171718. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: XXI.1o.P.A.81 A. Página: 1719

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Y "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.", estableció que las notas distintivas del procedimiento de evaluación para determinar la posible ratificación de los Magistrados de los Poderes Judiciales locales son las siguientes: 1. Debe hacerse de manera objetiva para respetar los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales; 2. Las características a evaluar en el desempeño de un Magistrado del Poder Judicial local son: a) Experiencia; b) Honorabilidad; c) Honestidad invulnerable; d) Diligencia; e) Excelencia profesional; y, g) Que esas características aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, que son las subgarantías previstas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, acorde con el precepto 113 de la propia Ley Suprema, los principios que rigen el ejercicio de las funciones, empleos, cargos y comisiones en el servicio público, y que son los que, ante su incumplimiento, pueden dar lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa, son: a) Legalidad; b) Honradez; c) Lealtad; d) Imparcialidad; y, e) Eficiencia. Atento a las diferencias que se destacan, en el procedimiento para la ratificación de los citados Magistrados son distintas las características o principios que deben evaluarse frente a los del de responsabilidades de los servidores públicos, razón por la que no es jurídicamente válido involucrar éstos con aquéllos.”⁵

Por lo que, en el caso, se estima que el Congreso del Estado, se encontraba obligado a devolver el dictamen de dos de abril de dos doce, que puso a su consideración la Junta Política y de Gobierno, para la designación de un

⁵PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo revisión 451/2006. Miguel Maya Manrique. 19 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado.

Secretaría: Gloria Avecia Solano.

Magistrado Numerario, cuando al llevarse a cabo la primera votación, ninguno de los participantes votados alcanzó la mayoría calificada; además de que ni en la Ley Orgánica para el Congreso ni en el reglamento respectivo, se desprende disposición alguna en la que se permita al Congreso del Estado, tratándose de la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se realice una segunda votación, cuando en la primera, ninguno de los aspirantes al cargo alcanzó la mayoría calificada.

Pero, contrario a ello, si es claro el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en precisar la obligación de devolver el dictamen respectivo para que se realice uno nuevo y se ponga a consideración del Pleno para la votación respectiva.

Por lo que al no haberse hecho de esa manera, se considera que se vulnera en contra del quejoso la garantía del debido proceso, al no haberse respetado las formalidades del procedimiento para designar un Magistrado Numerario, en el cual participó.

En esas condiciones, al no haberse respetado las formalidades del procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por las razones precisadas, lo que procede es conceder el amparo solicitado, para el efecto que las autoridades responsables vuelvan las cosas al estado que se encontraban al momento en que ocurrió la violación alegada y así restituyan a la parte quejosa en el pleno goce de las garantías individuales que le fueron transgredidas, de conformidad con el numeral 80 de la Ley de Amparo, esto es, deberán:

Dejar insubsistente el dictamen de dos de abril de dos mil doce, emitido en base al acuerdo de trece de julio de dos mil once, dictado por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, tomado en sesión extraordinaria de esa misma data.

En consecuencia, se deberá dejar sin efecto la elección de Magistrado designado para ocupar la plaza de Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Desde luego, se deberá dejar sin efecto el nombramiento expedido al aquí tercero perjudicado, Marco Antonio Ponce Santiago como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y removerlo del cargo citado; en la inteligencia, que debe considerarse válido todo lo actuado por éste último, hasta el momento de su separación sin que proceda exigirle el reintegro de las percepciones recibidas, pues, los actos reclamados se originaron del resultado del proceso de elección de un órgano legítimo.

Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, deberá realizarse un nuevo dictamen por parte de la Junta Política y de Gobierno, para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en el entendido que la aprobación respectiva, queda supeditada a alcanzar la votación idónea que se refiere el citado dispositivo legal.

X.- En sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2013 y en cumplimiento al fallo emitido en el Amparo en Revisión 327/2012, por parte del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta con la notificación realizada a esta Soberanía, determinando el turno correspondiente a la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura, para su debido cumplimiento, esto es:

a) Dejar insubsistente el dictamen de dos de abril de dos mil doce, emitido en base al acuerdo de trece de julio de dos mil once, dictado por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de la Quincuagésima Primera Legislatura, tomado en sesión extraordinaria de esa misma data.

b) En consecuencia se deberá dejar sin efecto la elección de Magistrado designado para ocupar la plaza de Magistrado Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c) Dejar sin efecto el nombramiento expedido al aquí tercero perjudicado, Marco Antonio Ponce Santiago, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y removerlo del cargo citado; en la inteligencia que debe considerarse válido todo lo actuado por éste último, hasta el momento de su separación sin que proceda exigirle el reintegro de las percepciones recibidas, pues los actos reclamados se originaron como resultado del proceso de elección de un órgano legítimo.

d) Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, deberá realizarse un nuevo dictamen por parte de la Junta Política y de Gobierno, para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en el entendido que la aprobación respectiva, queda supeditada a alcanzar la votación idónea que se refiere el citado dispositivo legal.

XII.- En la misma sesión ordinaria y dado que se trata de un asunto de especial relevancia para su cumplimiento, el órgano político del Congreso del Estado de Morelos, procedió a emitir el dictamen correspondiente en los términos de la legislación interna dando cumplimiento a lo establecido en el los incisos a), b) y c) del numeral X de este apartado, considerando que el asunto en comento merece el tratamiento de urgente y obvia resolución para su discusión y posterior votación por la Asamblea.

XIII.- De esta manera en estricto cumplimiento a la citada ejecutoria, la Quincuagésima Segunda Legislatura, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, aprobó la abrogación del decreto que se originó con motivo del mismo, atendiendo a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

Artículo 50.- En la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

Por tanto, fue abrogado el Decreto Número 1755 por el que se designó un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que una vez aprobado en la sesión del pleno del 14 de marzo del presente

año, fue enviado para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y que establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se abroga el Decreto número mil setecientos cincuenta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4969 del veinticinco de abril de dos mil doce.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 367/2012, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, se deja sin efectos el dictamen legislativo de fecha dos de abril de dos mil doce, emitido por la Junta Política y de Gobierno y la elección de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, llevada a cabo en sesión ordinaria del día tres de abril de dos mil doce.

Artículo 3.- Se deja sin efectos el nombramiento expedido al ciudadano Marco Antonio Ponce Santiago, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

XIV.- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, que señaló como efectos del fallo protector realizar un nuevo dictamen por parte de la Junta Política y de Gobierno para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso, toda vez que se deja insubsistente el dictamen de fecha 2 de abril de 2012, dictado por la Junta Política de la anterior legislatura, emitido con base al Acuerdo de 13 de julio de 2011, esta Junta Política y de Gobierno procedió en sesión extraordinaria de trabajo celebrada el 20 de marzo de 2013, a dictar el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2013, CON RELACIÓN AL NUEVO DICTAMEN QUE DEBERÁ REALIZARSE PARA LA

DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Reunidos los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno, en sesión extraordinaria de trabajo, acuerdan por unanimidad para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 672/2012-III, lo siguiente:

I. Se deja sin efectos el acuerdo emitido por la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura de fecha 13 de julio de 2011, por el que se aprobó el dictamen de fecha 2 de abril de 2012;

II. En virtud de lo anterior, para la elaboración del nuevo dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se procederá a lo siguiente:

a) Se revisará, analizará y verificará nuevamente que los candidatos a Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia cumplan y acrediten los diversos requisitos señalados en la Convocatoria en sus Bases Cuarta y Sexta;

b) Se revisará y verificará teniendo a la vista los expedientes de los once aspirantes el perfil profesional, conocimientos y experiencia de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en la convocatoria citada, con el fin de que la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura, cuente con elementos certeros que le permitan emitir un nuevo dictamen.

c) Se verificará que los ensayos científicos jurídicos cuenten con los elementos de forma y de fondo establecidos en la convocatoria y conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso.

Lo anterior con el fin de comprobar que los candidatos efectivamente poseen el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño eficaz y calificado de las funciones que en la magistratura deberán realizar.

III. Realizado lo anterior, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno determinarán por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, quienes serán los aspirantes que con base en los elementos mencionados y de acuerdo a una evaluación integral de los

expedientes de los candidatos, que se propondrán al pleno como idóneos para ocupar el cargo de Magistrado del Poder Judicial.

IV. Una vez llevado a cabo lo señalado en la fracción anterior, después de una cuidadosa valoración del perfil que en el ámbito profesional posee cada uno de los aspirantes, aunado a la revisión, análisis y verificación de todos los elementos que contienen los expedientes de los mismos, acorde a lo anteriormente expuesto y conforme a una nueva evaluación integral bajo los criterios establecidos en la convocatoria, se desprende que los once aspirantes tienen un amplio conocimiento en las diversas áreas del derecho y específicamente sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional, por lo que a consideración de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno en voto ponderado y por unanimidad de sus integrantes, determinaron que los once candidatos que se mencionan a continuación son idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos:

1. GUILLERMO ARROYO CRUZ.
2. JAIME CASTERA TOSCANO
3. CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN
4. ELDA FLORES LEÓN
5. LAURA GALVÁN SALGADO
6. LUIS JORGE GAMBOA OLEA
7. NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SÁMANO
8. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.
9. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO.
10. AURORA SALGADO JAIMES.
11. J. JESÚS VALENCIA VALENCIA.

Damos fe. Salón de Reuniones de la Junta Política y de Gobierno, 20 de marzo de 2013. Integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

XV.- En sesión de trabajo llevada a cabo el 20 de marzo de 2013 conforme al acuerdo de esa fecha y después de una cuidadosa valoración del perfil que en el ámbito profesional posee cada uno de los aspirantes, aunado a la revisión, análisis y verificación de todos los elementos que contienen los expedientes de los mismos, acorde a lo expuesto en la fracción anterior, y conforme a una nueva

evaluación integral bajo los criterios establecidos en la convocatoria, se desprende que los once aspirantes tienen un amplio conocimiento en las diversas áreas del derecho y específicamente sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional, por lo que a consideración de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno por unanimidad, determinaron que los once candidatos que se mencionan a continuación son idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos:

1.- GUILLERMO ARROYO CRUZ
CÉD. PROF. 1890938

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1986-1991, Estudios de Maestría 1996-1998), dentro de su formación profesional aparece: Tópicos Selectos en Ciencias Forenses, impartido en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos 1988; Diplomado en Derecho de Amparo, impartido en el CIES DE MORELOS y el Instituto de Especialidades Jurídicas, Investigación y Docencia del Estado de Morelos, Diciembre del 2003; Narcotráfico e Investigación Criminal, impartido en el Instituto de Seguridad Pública de Aguascalientes y el Colegio Estatal de Seguridad Pública de Morelos, 2007; Seminario Teórico Práctico sobre Argumentación Jurídica, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca Morelos 2008; Ciclo de Conferencias "Reformas Constitucionales en Materia Penal, Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio del 2008; Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la perspectiva Constitucional, casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, marzo-septiembre 2011; Diplomado Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, Asociación de Abogados Penalistas del Estado de Morelos, abril- junio 2011.

Dentro de su experiencia Académica, aparece: Apertura del Periodo Probatorio, Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas en la Legislación Civil del Estado de Morelos, Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 4 de Mayo de 1998; Orador invitado por la Conferencia Nacional de Especialistas en Procuración de Justicia, mayo del 2007, Ciudad de México; Autor de la Propuesta de Reforma al Código Procesal Penal para eficientar el trabajo del

Ministerio Público en Morelos, 2002; Autor del Proyecto de Reforma al Código Penal del Estado de Morelos, respecto a la Responsabilidad Técnica Profesional, 2002; Autor del análisis para la viabilidad de la reforma Constitucional que elimina la inamovilidad de los Magistrados en el Estado de Morelos, 2008.

En su actividad profesional inicia como Juez Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con Jurisdicción Mixta, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 1994-1998; Director General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 1999-2000; Coordinador de Control de Procesos de la Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, 2000-2002; Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, 2006-2007; Director Jurídico de la Mesa de Diálogo para la Mesa de Diálogo del Estado, periodo a cargo del Poder Legislativo.

Presentó el Ensayo "RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE LOS JUICIOS ORALES", en el que analiza los retos y expectativas que enfrenta la Administración de Justicia del Estado de Morelos, frente a la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal del 30 de octubre del año 2008. Utiliza el método analítico argumentativo, así como el método deductivo, empleando herramientas como la interpretación e integración de la ley, mediante la jurisprudencia.

Propone: 1.- Revisar el contenido del Código de Procedimientos Penales y en específico el catálogo de delitos graves, pues esta figura atenta contra el principio de presunción de inocencia que es uno de los pilares fundamentales del sistema acusatorio adversarial. 2.- Medidas prácticas tendientes a mejorar la seguridad en los recintos judiciales, principalmente durante el desarrollo de las audiencias, por ejemplo tratándose de reos peligrosos evitar su traslado a la sala de audiencias y que en su lugar participen de estas a través de un circuito cerrado de televisión. 3.- Analizar figuras procesales como el arraigo para incorporarlo en la etapa de investigación, pues actualmente solo existe como medida cautelar, es decir después de que el imputado es vinculado a proceso. 4.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la revisión del marco legal y de las atribuciones y facultades del Consejo de la Judicatura Estatal.

2. JAIME CASTERA TOSCANO

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 1308349

Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México (1985), actualmente cursa el segundo semestre de la Maestría en Administración, y así también de la Maestría en Derecho.

Entre sus actividades profesionales destaca haber sido Asesor Jurídico de la Dirección General de la Comisión de Transporte del Estado de México (1986); Secretario de Agente de Ministerio Público volante comisionado a la Subdirección de Averiguaciones Previas del Sector Poniente; Gerente de Crédito de Zona Morelos del Banco Internacional, S.N.C. y abogado postulante en materia Civil, Mercantil y Penal; Director de Servicios Públicos, de la Dirección General de Transporte, en el Estado de Morelos (1990), Defensor de Oficio en Materia Penal de la Procuraduría del Estado(1992); Subdirector Jurídico del Banco del Atlántico, S.A.; Socio Fundador, Director General del Despacho Jurídico Financiero Castera y Asociados S.C. (1998 a la fecha).

Colaborador en la elaboración y diseño del Prontuario del Código Electoral del Estado de Morelos, realizado con la finalidad de que se tenga un accesos de fácil consulta por parte de lo ciudadanos, realizado en el Despacho Jurídico Castera y Asociados S.C. en el 2009.

Entre los cursos de actualización tomados se encuentran: Diplomado de Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial (2009); Seminarios sobre la Reforma Constitucional en Materia Penal (2009); Diplomado sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la perspectiva Constitucional.

Presento su ensayo denominado: "LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL, cuyo objetivo es establecer e implementar el uso de las notificaciones electrónicas en el Código Procesal Civil, para que los órganos jurisdiccionales del Estado de Morelos utilicen los beneficios que nos brinda la tecnología para reducir costos y evitar procesos largos y tortuosos, ya que se agilizaría los tramites en el proceso, con la ayuda de la notificación electrónica.

3.- CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN

CÉD. PROF LICENCIATURA: 451801

CÉD. PROF. MAESTRÍA: 4166132

CÉD. PROF. DOCTORADO: 6196761

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Maestro en Derecho Penal por la Universidad Latina; y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha desempeñado entre otros cargos administrativos los siguientes; Jefe de Área Jurídica y de Gobierno del D.D.F. en la Delegación Tláhuac (1973-1976); Defensor de Oficio en los Juzgados Penales 24° y 8° (19277- 1979); Jefe del Área Penal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNAM (1981-1983); Subdirector Jurídico y de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo Metro (1986-1987); Director General de la Central de Abastos para el Distrito Federal (1988); Director Jurídico Consultivo de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (1989-1991); Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal I. Legislatura (1995-1997); Asesor Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos LI Legislatura (2009-2010); Abogado Postulante por más de treinta y cuatro años; Asesor Jurídico del Municipio de Acapulco, Guerrero (2009 a la fecha).

A escritos obras como el Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano, Cárdenas Editores, Cuarta Edición; La Construcción del Concepto de Justicia en los Futuros Ciudadanos y Profesionales del Derecho, Publicación UNAM; Justicia y Desarrollo en el México Actual, Porrúa Hermanos.

Ha realizado actividades académicas como; Profesor Titular Por Oposición en Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNAM; Profesor Titular de Asignatura de Teoría de la Ley Penal y del Delito en la UNAM; Profesor de Derecho Penitenciario en la Universidad Iberoamericana; Miembro de la Comisión Dictaminadora de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNAM; Doctor Honoris Causa por su labor Pedagógica y Auténtica Filosofía Educativa, otorgado por el Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa en Lima Perú.

Respecto al ensayo LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL, refiere utilizar la metodología deductiva, partiendo de la norma anterior para evaluar la reforma judicial y sus conveniencias ante la problemática profunda de este tema, se expresa la justificación crítica propositiva, menciona también los principios deontológicos y axiológicos, para que las resoluciones emitidas se ajusten exclusivamente y objetivamente al marco de la ley. Las garantías de seguridad jurídica, es el conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación de la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos. La seguridad jurídica in genere, al conceptuarse como el contenido de varias garantías

individuales consagradas por la ley fundamental, se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado, oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen las obligaciones de acatarlos u observarlos.

4.- ELDA FLORES LEÓN

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 1881793

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1987-1992); y Maestro en Derecho con Orientación Terminal Civil por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, División de Estudios Superiores. (2001-2003)

Inicia su desempeño como secretaria del H. Ayuntamiento Municipal de Temixco; y posteriormente desempeño los siguientes cargos: en el año de 1990 es Auxiliar de Ministerio Público en la Procuraduría General De Justicia del Estado; en 1990 es Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; 1991 es nombrada Juez de Paz del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos; el mismo año es nombrada Defensor de Oficio adscrita al Juzgado Penal de Cuautla, Morelos; Asesor Jurídico del Gobierno del Estado en 1992; en Marzo del mismo año es nombrada actuario adscrita al Juzgado MIXTO DE Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial; en Enero de 1994 se le da el cargo de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de los Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial; en 1999 mediante examen de oposición es nombrada Juez Menor; hasta marzo del 2000 cuando es nombrada Juez de Primera Instancia Interina adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito; del 2000 a la Fecha obteniendo el nombramiento por examen de oposición se desempeña como Juez de Primera Instancia.

Como actividades complementarias a las profesionales ha realizado cursos académicos como; el Paradigma en la impartición de la Justicia Penal; Desarrollo de las Habilidades y Técnicas en el Juicio Oral; Curso de Conciencia de mi mismo; Jornada de Actualización Jurisprudencial; así como el Diplomado en Calidad Total; curso Teórico Practico Juicios Sucesorios Impartidos; Diplomado en Derecho de Amparo; Diplomado en Derecho Procesal Civil y Familiar.

Presentó el ENSAYO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, en el que expone que a través de la administración

de justicia y la función jurisdiccional que se ve representada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se logra la tranquilidad social, lo que deviene su importancia en la vida cotidiana del Estado, y evita vivir en la anarquía y que no se cumplan las bases de un Estado, por lo que debe velarse en la distribución de las funciones de la administración de justicia y la función jurisdiccional ya que esa función del Estado se asume a través de los jueces y magistrados dentro de una adecuada administración de justicia, los cuales aplican el derecho a los casos concretos para resolver los litigios que le son planteados mediante resoluciones prontas, completas e imparciales, basadas en la valorización de las pruebas ofrecidas por las partes.

Asimismo, pugna por que los ciudadanos que así quieran hacerlo hagan valer su derecho de acceso a la información pública con que cuenta todo gobernado cumpliendo con la transparencia con que se encuentra obligado el Tribunal Superior de Justicia, como cualquier institución del Estado.

5.- LIC. LAURA GALVÁN SALGADO

CÉD. PROF. LIC.: 2283175

Es Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1989-1994), ha participado en cursos de Formación Profesional para Juez de Primera Instancia, impartido por el Instituto Técnico de Capacitación e Investigación de la Escuela Judicial (enero a noviembre del 2004); Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, impartido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Seminario de Ética Judicial impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006); Segundo Ciclo de Jornadas de Actualización Jurisprudencial sobre la Familia, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008); XV Congreso Internacional de Derecho Familiar. Sede Universidad Autónoma de México y Universidad autónoma del Estado de Morelos y foro de Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Penal, impartido por la Academia de Maestros en Derechos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2005).

En su actividad profesional inicia como secretaria de acuerdos civiles del Juzgado Primero Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 16 de Marzo de 1994 al 15 de enero del 1998; continua como Secretaria de Acuerdos Comisionada como proyectista del Juzgado Segundo Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado del 16 de enero al 01 de Octubre de 1998; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Segundo Distrito judicial, con

residencia en Tetecala, Morelos del 20 de Octubre del 1998 al 24 de mayo del 2000; Juez Menor adscrita al Juzgado Menor Civil de Jiutepec, Morelos del 25 de mayo al 27 de Agosto del 2000; Juez Menor adscrita al Juzgado Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 28 de Agosto del 2000 al 31 de Agosto del 2001; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Civil.

Presentó el Ensayo LA DECISIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO SOBRE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, en el que analiza el contrato de arrendamiento con opción a compra por la necesidad de uniformar criterios en los órganos jurisdiccionales, ya que se sabe que frente a un mismo litigio dos juzgadores pueden emitir resoluciones contradictorias y un mismo juzgado puede pronunciar dos sentencias en sentido contrario. Utiliza el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, esto es, el arrendamiento con opción a compra, hasta llegar a la propuesta particular sobre la uniformidad de criterios. Existe arrendamiento cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y otra al pago de un precio cierto por ese uso o goce.

PROPUESTA: La creación de normas jurídicas que regulen uniformidad en relación a precedentes jurisdiccionales, control, estadística, difusión y obligatoriedad para generar uniformidad en el perfil de los juzgadores mediante capacitación adecuada y obligatoria para hacer efectiva la garantía a la impartición de justicia.

6.- LUIS JORGE GAMBOA OLEA

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 2808381

Es Licenciado en Derecho por el Centro Internacional de Estudios Superiores y menciona también como estudio de posgrado la Maestría en Política Criminal cursada en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE, PGR), sin anexar número de cédula profesional.

Inicia su desempeño como auxiliar de derecho en el Despacho Jurídico Márquez y Asociados Jurídico (1994-1995); posteriormente desempeña el cargo de Asesor Jurídico del Registro Civil del Estado de Morelos Oficialía 1, (1995); en julio de 1996 es Analista Especializado de la Procuraduría de Justicia de Estado de Morelos, en la Dirección de Averiguaciones Previas; siguiendo como Auxiliar de Ministerio Público en la Procuraduría General de Estado; desempeñando con posterioridad el puesto de Jefe de la Agencias del Ministerio Publico en Turno del Sector Central en la misma Institución; nombrándolo en el año de 2005 Director

General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana; así también fungió como Secretario de Estudio y Cuenta de la Magistrada Licenciada Virginia Popoca González en el Tribunal Superior de Justicia; Director General del Corporativo Consultores Jurídicos (2001-2008).

Actualmente labora como Juez de Primera Instancia de Control de Tribuna Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial de Estado de Morelos y Coordinador de Jueces Orales en el Estado de Morelos.

Como actividades docentes ha impartido desde el año de 1999 de manera interrumpida diversas cátedras como: Derecho Penal I, Derecho Penal II, Criminología y Derecho Penitenciario en el Centro de Estudios Superiores de Morelos; Introducción al Derecho Penal, Teoría del Delito, Delitos en Particular I y II, Derecho Procesal Penal, en la Universidad Latina S.C.; Introducción al Derecho, en el Colegio Marymount.

Ha realizado curso de actualización profesional como: Manejo de Conflictos y Liderazgo; Relaciones Humanas; Seminario de Derecho Penal México- España; Victimología, Origen, Evolución, y su Marco Legal; Seminario Sobre la Teoría y la Técnica de la psicología criminología.

Presentó el Ensayo denominado: PROPUESTA DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, el objeto de su ensayo es establecer mecanismos para realizar los estudios, actividades, proyectos y análisis, necesarios para la implementación, evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Morelos.

PROPONE: la creación de una ley acorde con estas exigencias y la reforma al capítulo de transitorios de la legislación procesal penal que rige para el primer, quinto y sexto distrito judicial en el Estado, mediante la regulación de un método de seguimiento y evaluación de operadores del sistema acusatorio adversarial, estableciendo las condiciones necesarias para ello.

7.- NICOLAS ARTURO GARDUÑO SAMANO

CÉD. PROF. LIC.: 3029066

CÉD. PROF. DE MAESTRO: 4316886

Es Licenciado y Maestro en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1992-1997, Maestría en Derecho 2001-2003), dentro del rango de la preparación profesional cuenta con Doctorado en Derecho de Agosto del 2009 a junio del 2001, se encuentra en revisión su tesis doctoral; Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, de Agosto del 2004 a Febrero del 2007, cuenta con certificado global y candidatura a doctorado, en revisión su tesis doctoral; Examen Profesional de Grado de Maestría en Derecho Civil, 2001-2003, el 8 de julio del 2004 se obtuvo mención honorífica; Maestría en Ciencias Políticas y Ciencias Sociales, dos semestres 2000; A sido Docente en Posgrado de Derecho por la Facultad de derecho y Ciencias Sociales de la UAEM; Coordinador de Programa Educativo de la Maestría en Derecho y la Maestría en Administración y Procuración de Justicia en la División de Estudios Superiores (Posgrado de la facultad de Derecho de la UAEM 1 de junio del 2006 al 09 de Agosto del 2007); Docente en Licenciatura, de enero del 2007 a junio del 2007; Docente en Posgrado de Derecho de la UMED, Ha participado en conferencias sobre delitos informáticos, 29 de Noviembre del 2007; Primer congreso Nacional "Cultura de la Legalidad Informática Jurídica y Derecho Informático, 22 y 23 de Octubre del 2007, entre otros.

En su actividad profesional inicia como Auxiliar en Administración, Contabilidad y Encargado de Compras, de una Constructora Privada, 1989-1999, 1992-1994; Agente de Ministerio Público, 15 de Abril del 2000 a 15 de Mayo del 2002; Auxiliar Jurídico de la Presidencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 16 de Mayo del 2002 al 31 de Junio del 2004; Director General de Trabajo y Previsión Social, del 01 de Agosto del 2004 al 25 de junio del 2006; Director General de Conciliación, del 26 de junio del 2006 al 15 de enero del 2007; Investigador de Legislación Municipal, del 16 al 31 de enero del 2007; Asesor de la Secretaría del Congreso del 01 de Febrero del 2007 al 30 de Noviembre del 2009; Subdirector de Asuntos Jurídicos y Administrativos del 01 de Diciembre del 2009 al 31 de Agosto del 2010 y finalmente Asesor de la Secretaria General del Congreso del 01 de Septiembre del 2010 a la fecha.

Presentó el Ensayo APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIONES XII Y XIII, 100 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, COMO JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

ESTADUAL. ALCANCES JURÍDICOS, en el que analiza bajo una perspectiva crítica, axiológica y prospectiva la necesidad de fortalecer la justicia constitucional del Estado de Morelos, actualmente limitada en los artículos 99 fracciones XII y XIII, 100 y 101; misma que resulta inoperante e impráctica. Solamente con un cambio de paradigma que modifique la competencia jurisdiccional constitucional se puede ampliar el ejercicio y protección constitucional. De manera práctica se permitiría promover acciones individuales y colectivas en la materia ante las limitaciones, tecnicismos, dificultades y restricciones del Amparo Federal.

8.- ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA

CÉD. PROF. LICENCIATURA: 1776808

CÉD. PROF. MAESTRÍA: 2986233

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, titulado con mención Honorífica (1986-1991) y Maestra en Procuración y Administración de Justicia por la Universidad Autónoma de Estado de Morelos (1996-1998), de igual forma obtuvo mención honorífica.

Su carrera dentro de la función Pública de Administración y Procuración de Justicia inicia siendo Juez Menor en materia Civil y Penal (1994-1998); el mismo año ejerce el cargo del Director de la Defensoría Pública del Estado de Morelos (1998-2000); es nombrado Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente del Estado en el 2000; Subprocurador de Asuntos contra la delincuencia Organizada del Estado de Morelos (2002-2003); así mismo fungió como Presidente del Consejo Tutelar para menores del Estado (2004); fue Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones en el noveno Distrito Judicial del Estado (2006-2007); Aspirante a Juez de Garantías y Procedimiento Orales. Actualmente se desempeña como Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Ha impartido docencia en la preparatoria "LUIS RÍOS ALVARADO", con la materia Introducción al Estudio del Derecho (1993-1994); Titular de la materia Metodología Jurídica en la División de estudios de Posgrado en la UAEM; Impartición del Diplomado de Derecho Penal en Teoría del Delito a cargo de la UAEM Campus Jojutla; entre otras; así mismo es Miembro de la Asociación de Abogados Penalistas en Morelos desde el año 2005; y formo parte de la Mesa Redactora del Nuevo Código Procesal Penal en el 2007.

Presentó el Ensayo denominado: LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN MATERIA PENAL, COMO UNA FORMA DE DAR EXHAUSTIVIDAD A LAS RESOLUCIONES. El objetivo de su ensayo es

producir en el juzgador una conversión hacia el uso de los principios generales del derecho para producir sentencias con mayor profundidad y con un alto contenido humanista, pues al integrar los principios generales del derecho, haciendo uso de los valores más generales que el derecho a logrado agrupar en las leyes casi integralmente, aunque si bien es cierto están dentro del derecho también lo es que no están plenamente integrados en la ley por ello, se precisan para complementar aquellos espacios de ausencia normativa por así denominarlos que se presentan cotidianamente ante la completa integración normativa.

9.- LIC. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO

CÉD. PROF. LIC.: 1927251

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1982-1988), dentro de su formación profesional aparece que ha participado en la Tercera Reunión Regional de Procuradores del Centro, en el Estado de Tlaxcala el 09 de Marzo del 2003; Ciclo de Conferencias del 65 Aniversario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, 11, 13 y 14 de Diciembre de 1995; Procuración y Administración de Justicia, febrero de 1995; Legislación del Menor, del 13 al 16 de Mayo de 1995; Gobierno Poderes y Administración Pública, 21 de Diciembre de 1996; Los Derechos Humanos sus Organismos Públicos y el Procedimiento de Queja, 14 de Marzo del 2000; Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa en la Administración Pública, 16 de Marzo del 2000; El Procedimiento Penal, junio del 2000; Curso del Juicio Oral Penal, Agosto del 2007.

Dentro de su experiencia Académica, aparece: Impartición de la materia de Derecho Procesal Penal de Septiembre a Diciembre del 2007; Delitos en Particular, de enero a Abril del 2008; Taller de Amparo Penal, de enero a abril del 2008, en la Universidad del Valle de Cuernavaca. Derecho Procesal Penal, de Agosto a Diciembre del 2008; Teoría General del Proceso, de Septiembre a Febrero del 2008; Derecho Penal 1, de Febrero a Julio del 2008; Derecho Procesal Penal, de Febrero a Julio del 2008, en la Universidad Interamericana. Teoría General del Estado, de Agosto del 2008 a febrero del 2009; Historia del Derecho, de Febrero a Agosto del 2009; Teoría General del Estado, de Agosto del 2010 a Enero del 2011 y finalmente Teoría General del Estado, de febrero del 2011 a junio del 2011, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM. En su actividad profesional inicia como Inspector del Ayuntamiento de Cuernavaca de 1982 a 1985; Defensor de oficio, adscrito al Cuarto y Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos de 1987 a 1988; Secretario Particular del Sub-Procurador General de justicia en el Estado de Morelos de 1987 a 1988; Secretario de Estudio

y Cuenta, adscrito a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de 1989 a 1990; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Procedimientos Penales de 1992 a 1993; Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia del Estado de 1993 a 1994; Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de 1995 a 1996; Secretario Técnico de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del Congreso del Estado de Morelos del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre del 2009; Director Jurídico, del Congreso del Estado de Morelos del 01 de Septiembre del 2010 a la fecha.

Presentó el Ensayo denominado: LA APLICACIÓN EXACTA DE LA LEY, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, el cual refiere lo siguiente: Un Estado Democrático y Social de Derecho está construido por la seguridad jurídica, seguridad pública, división de poderes, las garantías individuales y sociales, la división de poderes, el establecimiento de una constitución ya sea escrita o consuetudinaria, el establecimiento de un sistema democrático, la igualdad ante la ley, la transparencia entre otras categorías. Estos elementos es la base fundamental del derecho penal y en ellas se deben inscribir los servidores públicos como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Estado de Morelos los Magistrados que integran del Poder Judicial.

10.- AURORA SALGADO JAIMES

CÉD. PROF: 1511692

CON MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

Es Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1984-1988, con Maestría en Derecho Penal, por la UNILA, dentro del rango de la preparación profesional cuenta con diversos curso los siguientes cursos de actualización: Participación en ciclo de Conferencias celebradas los días 25 y 26 de marzo, 8, 9, 15 y 16 de Abril del 2010; Participación en la Conferencia titulada "Juicios Familiares" celebrada el día 11 de noviembre del 2009, impartida en el centro Universitario Stanford; Curso del nuevo Paradigma en la impartición de Justicia Penal, desarrollo de Habilidades y Técnicas en el Juicio Oral, impartido por el H. Tribunal Superior de Justicia; Curso del "Proceso Educativo y su Metodología", impartido por la Universidad Privada del Estado de Morelos; Curso Básico y de nivel Medio de Computación, impartido por el H. Tribunal Superior de

Justicia; Reconocimiento como miembro de la Barra de Abogados del Estado de Morelos.

Por lo que respecta a su actividad profesional, actualmente se desempeña como Juez en el Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, anteriormente se desempeñó como Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado; Juez de Primera Instancia Auxiliar visitadora adscrita al Consejo de la Judicatura Estatal; Encargada de la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado; Juez Menor Civil de la Novena Demarcación Judicial del Estado de Morelos; Secretaria de Acuerdos de la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, entre otros.

Presentó el Ensayo EL PARADIGMA DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS en el que refiere que implica la intervención de un juzgador que, libre de cualquier presión o interferencia política, aplique las normas jurídicas preestablecidas en los diversos ordenamientos legales, principalmente basados en un procedimiento contradictorio, mediante el cual las partes litigantes tengan la oportunidad de hacer valer la garantía de audiencia y legalidad para lograr la tarea más difícil del juez, ajustar los hechos a la realidad jurídica y tomar una decisión. El objetivo es identificar los elementos que coadyuven a mejorar el sistema de justicia, partiendo del análisis de las situaciones críticas del propio sistema que inciden en la credibilidad de su actividad y en la legitimidad de sus decisiones, con la única finalidad de lograr la eficiencia de la actividad jurisdiccional.

11.- J. JESÚS VALENCIA VALENCIA
CÉD. PROF. 15883337

Es Licenciado y Maestro en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1983-1988, Estudios de Posgrado 1996-1999), dentro de su formación profesional aparece: Curso sobre "Tipología de los Delitos Patrimoniales" impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Oaxaca 1999; Seminario: Menores infractores y Menores víctimas en Francia, impartido por el Sistema de Seguridad Pública, Consejo Tutelar para Menores y Police Nationales Francaise 2000; Conferencia sobre Pruebas e Identidad Biológica impartido por el Instituto Técnico de Capacitación e Investigación de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 2005; Curso-Taller Políticas y Estrategias jurídicas para la protección a los usuarios de servicios financieros, impartido por personal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros CONDUSEF, 2005;

Seminario de Ética del Juzgados, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006

Dentro de su experiencia Académica, aparece: Impartición de Diplomados en Derecho Penal de la Región Sur de la UAEM 2001; Diplomado en Derecho Procesal en el Centro Internacional de Estudios Superiores 2001; Diplomado en Amparo Penal en la Universidad Mexicana de Educación a Distancia 2004, 2005, 2006y 2007.

En su actividad profesional inicia como Jefe del Departamento Jurídico del Centro Estatal de Readaptación Social de Morelos 1996; Coordinador de los Juzgados Calificadores de la Delegación Azcapotzalco del Departamento del Distrito Federal, 1992; Juez Mixto Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 1997; Juez Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 1998; Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 2000; Consejero Representante de los jueces ante el Consejo de la Judicatura 2008; Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias adscrito al Sexto Distrito Judicial del Estado 2010; Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado 2011.

Presenta su ensayo denominado: "ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS" en donde analiza cuales son los problemas que inciden sobre la Administración de Justicia en el Estado de Morelos tanto en su aspecto legal como en el práctico y plantear propuestas de resolución.

XVI.- Una vez concluido el proceso de análisis y calificación, los integrantes de la Junta Política y a fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, en lo referente a la elaboración de un nuevo dictamen, y ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la convocatoria, que la lista de los candidatos señalados en atención a sus perfiles profesionales, dan como consecuencia su idoneidad para ocupar el cargo de Magistrado Numerario, este órgano político presenta al Pleno a través de este dictamen, a los once candidatos mencionados, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales procedan a elegir en sesión del Pleno del Congreso del Estado en

votación por cédula, al ciudadano que fungirá por un período de seis años, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Cabe mencionar que este órgano político señala que para el caso de que fuera designado por decisión del pleno, el profesionista cuya designación se dejó sin efectos mediante la abrogación del Decreto Número Mil Setecientos Cincuenta y Cinco a fin de dar cumplimiento del fallo protector, deberá en todo caso hacerse la precisión correspondiente en cuanto a la duración de su encargo, en virtud de la temporalidad que ha desempeñado dicho profesionista.

En tal virtud, esta Junta Política y de Gobierno, respetuosa de las decisiones de los tribunales, procede a emitir el nuevo dictamen que se considera da cumplimiento de manera completa a la ejecutoria de amparo en relación a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en los términos de la ejecutoria de amparo mencionada.

Dado que se trata de un asunto de especial relevancia para su cumplimiento, el órgano político del Congreso del Estado de Morelos, procedió a emitir el dictamen correspondiente en los términos de la legislación interna, considerando que el asunto en comento merece el tratamiento de urgente y obvia resolución para su discusión y posterior votación por la Asamblea.

Se consultó a la Asamblea si el dictamen en cuestión era de calificarse como de urgente y obvia resolución, y en su caso proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión, aprobándose por unanimidad.

Sometido a su discusión en lo general, se consultó a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen en cuestión, mismo que resultó aprobado por 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones y al no haberse reservado ningún artículo en particular la Presidencia informó a las diputadas y diputados que la designación del Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se llevaría a cabo en votación por cédula, con fundamento en los artículos 117 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

Obteniéndose el siguiente resultado de la votación:

0 votos a favor del Licenciado Guillermo Arroyo Cruz, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2 votos a favor del Licenciado Jaime Castera Toscano, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

0 votos a favor del Licenciado Carlos Edmundo Cuenca Dardón, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

23 votos a favor de la Licenciada Elda Flores León, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

0 votos a favor de la Licenciada Laura Galván Salgado, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3 votos a favor del Licenciado Luis Jorge Gamboa Olea, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

0 votos a favor del Licenciado Nicolás Arturo Garduño Sámano, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

0 votos a favor del Licenciado Alejandro Hernández Arjona, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

0 votos a favor del Licenciado Marco Antonio Ponce Santiago, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

0 votos a favor de la Licenciada Aurora Salgado Jaimes, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

0 votos a favor del Licenciado Jesús Valencia Valencia, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Como resultado de la votación anterior, con 23 votos a favor de la Licenciada Elda Flores León, es designada como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Acto seguido, se procedió a la toma de protesta de ley de la Magistrada designada que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA.

POR EL QUE SE DESIGNA UN MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se designa a la C. Licenciada Elda Flores León, como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, la cual desempeñará su cargo por un período de seis años, a partir de que rinda protesta ante el Pleno de esta Soberanía y contará con todas las facultades que le otorga la Constitución Política Estatal, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de dicha designación al Consejo de la Judicatura del Estado, y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, el presente Decreto para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el presente decreto, para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiúndías del mes de marzo de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.



“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.